

Al despacho con la constancia que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2020, por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 10 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

L.S.C 2018-407 ID

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la cancelación de la medida cautelar decretada dentro del proceso de divorcio radicado No. 2018-111, en razón a que el proceso liquidatorio ha finalizado.

El art. 597 del C.G.P establece "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

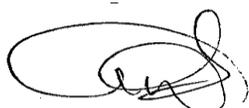
1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Como quiera que la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria NO. 300-84590 y 300-96459, así como de la cuenta de ahorros No. 1291830000130 del BANCO CAJA SOCIAL fue solicitada por la demandante dentro del proceso de divorcio radicado 2018-00111 y es ella a través de apoderado quien solicita su cancelación, de conformidad con la norma en cita es procedente su petición; aunado a ello del estudio del expediente se observa que en sentencia No 188 de 07 de noviembre de 2019, fue aprobado el trabajo de partición sin que se hubiese ordenado el levantamiento de las

medidas decretadas, por lo que definida la instancia y siendo las medidas cautelares de naturaleza subsidiaria, se procederá a la cancelación de las mismas la cuales fueron decretadas por auto del 14 de marzo de 2018 y 12 de abril de 2018 dentro (fl. 46 y 52 Cua. divorcio), lo anterior para efectos del registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de partición

Líbrese las comunicaciones pertinentes, las cuales deberán ser retiradas y tramitadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **33** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: **14** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria